

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6346

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Julio de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EN VACACIONES LA SEÑORA ZORAIDA DIAZ DE SHTROM

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 225.—Panamá, 7 de Julio de 1932.

La señora Zoraida Díaz de Schtrom, Escribiente del Registro Público, solicita por conducto del Registrador General de la Propiedad que se le concedan treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, y como esta empleada ha llenado los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo N° 123 del 18 de Junio de 1931, por el cual se reglamenta el

artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Zoraida Díaz de Schtrom, Escribiente del Registro Público, los treinta días de vacaciones con derecho a sueldo que ha solicitado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDRUE.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

ES RECONOCIDO POR EL GOBIERNO, EL DOCTOR ENRIQUE BURLANDO

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 26.—Panamá, Julio 6 de 1932.

Vista la nota N° 1167-A-7, de fecha 30 de Junio último, de Su Excelencia el Conde Vittorio Negri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Italia, nota que a la letra dice así:

"Señor Ministro: Refiriéndome a mis notas N° 1011 del 27 de Mayo y N° 1122 del 24 de Junio de 1932, ruego vivamente a Vuestra Excelencia se sirva solicitar del Gobierno de la República el reconocimiento provisional del Señor Doctor Enrique Burlando, en las funciones de Regen-

te del Consulado Real de Italia, en espera de las Letras Patentes que lo acreditan en dicho cargo, que serán presentadas tan pronto como lleguen. Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las expresiones de mi más alta y distinguida consideración y estima, (fdo.) Vittorio Negri."

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Doctor Enrique Burlando como Regente del Consulado Real de Italia en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

UNA MAQUINARIA PARA FABRICAR HELADOS, PAGARA EL IMPUESTO COMERCIAL DE RIGOR

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, Julio 6 de 1932.

El señor José Daniel Crespo, Presidente de la empresa Central de Lcherías, se dirigió al Poder Ejecutivo en solicitud de que se decretara exención del pago del impuesto comercial sobre una máquina de hacer helados que la dicha empresa había introducido de los Estados Unidos.

Esta solicitud fue negada en virtud de las razones expuestas en la Resolución número 165 de 27 de Junio último.

En memoria de fecha 1 de Julio en curso, los Srs. José Marino y Miguel Angelo y Angelo Petrocelli manifiestan que el señor Crespo incurrió en error al declarar que la maquinaria mencionada pertenecía a la Central de Lcherías cuando en realidad pertenece a ellos quienes la han introducido con el propósito de iniciar ahora el establecimiento de una nueva industria.

Resulta extraña que persona de las capacidades del señor Crespo haya podido incurrir en el error que les

hacen los señores Marino y Petrocelli.

Dando sin embargo por sentado que esto sea así se procede a decidir la presente solicitud.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5° de la Ley 14 de 1919, el Poder Ejecutivo, al introducir las disposiciones referentes a exención de impuestos, debe tener en cuenta que el legislador al considerar las exenciones de impuestos no debe tener en cuenta las industrias incipientes o desconocidas entre nosotros.

Ahora bien, la industria de fabricación de helados no es desconocida en Panamá ni se trata de una industria incipiente, pues son varias las personas que con muy buen éxito están dedicadas a la explotación de ese negocio. Siendo ello así el Gobierno no entendería el propósito de una exención solicitada por los señores Marino y Petrocelli.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha en memoria de fecha 1 de Julio en curso, por los señores José Marino y

Miguel Angelo y Angelo Petrocelli para que se declare exenta del pago del impuesto comercial la introducción de una maquinaria para fabricar helados que dicen haber importado de los Estados Unidos de Norte América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LAS MUESTRAS DE PRODUCTOS MEDICINALES, CUANDO VENGAN EN ENVASES DE UNA ONZA O MAS, PAGARAN EL IMPUESTO COMERCIAL

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, Julio 6 de 1932.

En memorial dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor R. Agostini quien dice ser representante en Colon de varias casas extranjeras, solicita que se declare que, de conformidad con el artículo 5° de la ley 14 de 1919, las muestras de medicinas y artículos analógicos, están exonerados de todo impuesto, siempre que en ellas se declare que son para distribución gratuita o para médicos y que el importador se comprometa a no comerciar con ellas; y que se declare también exenta de todo impuesto, la importación de folletos y carteles destinados a la propaganda de productos medicinales.

Obedece esa solicitud, sin duda alguna, al hecho de que, con el fin de defender los intereses del Fisco, de algún tiempo a esta parte la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha estado poniendo cortapisas a la introducción, como muestras, de productos medicinales que vienen en envases de tamaños corrientes, mayores en general de una onza. Según explica el memorialista, la introducción de muestras en esa forma, tienen por objeto que los médicos hagan con ellas ensayos adecuados y puedan convenirse prácticamente de la eficacia de su aplicación. Esto indica que, con esas llamadas muestras, se puede bajar a cabo un tratamiento completo o casi completo.

Para resolver, se considera:

El artículo 5° de la ley 14 de 1919, invocado por el petente es de este tenor:

"Artículo 5° No será considerado como muestra sin valor comercial ningún artículo manufacturado, especialmente las prendas de vestir, a menos que esas prendas vengán inutilizadas o se inutilicen a su llegada de tal manera que no puedan ser usadas. Empero serán admitidas como muestras sin valor las formas y artículos manufacturados que asistidamente puedan utilizarse para el diagnóstico de una enfermedad. Las muestras de cosméticos, perfumes, medicinas y objetos similares serán exonerados cuando las personas que los traigan se comprometan a no comerciar con ellos."

Del contexto de la disposición citada se ve muy claramente que el legislador, aun cuando consideró que las muestras de cosméticos, perfumes, medicinas y otros artículos similares tienen intrínsecamente un valor comercial, era conveniente permitir la introducción de ellas, libres de derechos, siempre que el importador se comprometiera a no comerciar con tales artículos.

Si estuviera vigente una disposición de la ley 14, la solicitud que nos ocupa no presentaría ningún inconveniente para resolver de manera favorable a las pretenciones del petente.

Resulta, empero, que la ley 29 de 1925, que es muy posterior a la 14 de 1919, al hablar de artículos exentos del pago del impuesto comercial dice que quedan incluidos entre ellos "las muestras de cualquier clase sin valor comercial".

Se ve, pues, que cambió de criterio del legislador y que estableció, de un modo claro, que solamente son admisibles, libres de impuestos, las muestras que no tienen valor comercial, cualquiera que sea la clase del artículo y el objeto a que se lo destina.

La disposición del ordinal 5° del artículo 2° de la ley 29 de 1925 dejó sin valor, en absoluto, la de la parte final del primer inciso del artículo 5° de la ley 14 de 1919.

El Poder Ejecutivo, al reglamentar, por medio del Decreto N° 107 de 1925, la disposición del ordinal 5° del artículo 2° de la Ley 29 del mismo año, consideró que su objeto era el de impedir la introducción libre de derechos de cualquier artículo "cuya repartición gratis pueda causar competencia a los artículos semejantes sobre los cuales se haya pagado derechos de introducción".

Las muestras de productos medicinales introducidas en envases regulares, que contienen una cantidad suficiente para ensayos adecuados y el conveniente práctico de la eficacia de la aplicación de tales productos, están llamados a causar competencia a los artículos semejantes o similares sobre los cuales se haya pagado derechos de introducción, y, por lo mismo, como muestras no pueden ser introducidas al país, sino mediante el pago del correspondiente derecho de importación.

El Poder Ejecutivo no ve como podría justificarse que no solamente se perjudique el Fisco, permitiendo la introducción libre de tales muestras, sino que se perjudique también los intereses de otros comerciantes y fabricantes al amparo de la propaganda comercial, porque si el fabricante para poder obtener todo el beneficio que cree que pueda producirle su negocio no tiene inconveniente en incurrir en los mayores gastos que le ocasiona el suministro gratuito de cantidades regulares de sus productos no hay razón para que con ese mismo fin no se cometa, de buena voluntad, a satisfacer los derechos que causa la introducción de esas muestras, que indistintamente tienen valor comercial y que cumplen con artículo semejantes sobre los cuales han sido pagados los derechos de importación.

El Poder Ejecutivo no puede admitir como muestras sin valor los productos medicinales que vengán en envases de una onza o más, si son líquidos, y de un cuarto de onza o más, si se trata de pastas o cremas, pues estas que cuando las muestras llegan a cierto volumen o cantidad, y pueden utilizarse, tienen valor comercial y no están, por tanto, comprendidas en la exención que la ley establece.

En cuanto a los folletos y carteles, ya el Gobierno ha declarado que el arancel proteccionista sobre importaciones no se extiende a aquellos que están exentos del impuesto comercial, en virtud de disposición legal vigente, tales como los almanajes, folletos de propaganda y otros semejantes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las muestras de productos medicinales y otros analógicos no pueden

Pasa a la segunda página

18 bts. Nueces, amoníaco, o-vantina, salsas...	247	Alex Pereira
5 lbs. Pegamento p. calzado...	830	Cia P. de Calzado
10 cjs. Jaleas 15, sales, etc...	321	F. E. Fletcher
10 cjs. Material p. fotos...	1468	Kodak Co.
85 pzs. Llantas 70, tubos, etc...	1650	Panama Motors
20 fds. Bolsas de papel...	497	Geo See
24 bts. Llantas 22, cámaras...	471	C. L. Persons

Para Colón

4 cjs. Tricófero, jabón...	174	E. P. van Kwartel
5 cjs. id. id. cremas...	310	N. C. Brown
5 cjs. Discos...	179	J. V. Beverhoudt
35 cjs. cigarrillos...	746	Universal Export
4 cjs. Papel en blanco...	1081	J. L. Salas Co.
1 fdo. Manta cruda 1013 yds.	103	Sing Cheng Lung
1 cja. Termómetros...	56	Coca Cola Co.
20 cjs. Frascos...	487	Kelso Jordan Co.
1 cja. Plumas, lápices...	64	L. J. Granie
6 cjs. Jamonés, tocineta...	179	A. Tagarópulos
2 cjs. Rep. p. refrigerador...	23	Fuerza y Luz
12 bts. Pinturas, trementina	486	id.
31 cjs. Botellas 30, radio...	669	J. A. Cabassa
2 cjs. Calcesteria 95 doc., ro-pa interior 105 doc...	172	Joseph Abbo
50 cjs. Agua White Rock...	3629	Dierz & Ulrich
20 fds. Bolsas de papel...	411	Chen Tang Co.
40 fds. id. id. id. id. id. id.	814	P. Canavaggio
2 cjs. Películas...	112	Universal Pictures
1 cja. Camisas 29 doc...	123	Wing Lung Co.
20 cjs. Servilletas de papel...	470	Oldstein Bros
1 cja. Bombillos 150 pzs...	12	R. Wilcox Co.

De Kingeton

4 cjs. Películas...	465	Paramount Films
---------------------	-----	-----------------

Para Panamá

2 cjs. Cigarros...	271	E. Durán
2 cjs. Hierro en barras...	163	Christi Land Co.

Vapor SANTA BARBARA de New York a Panamá

1 cja. Espejos...	108	C. A. Cowes
4 cjs. Petrolatum, cremor etc.	264	Quevedo y Ruiz
25 cjs. Jabón talco...	1000	Y Amaro Co.
9 cjs. Tubos de bronce, acc.	1622	Grebien & Martinz
3 cjs. Fósforos, palatol, regaliz...	183	Berguido Co.
1 cja. Acc. paracautos...	34	H. C. Nicholls
50 cjs. Cigarrillos...	1066	Universal Export
20 cjs. Camas...	507	González Hnos. C ^a
3 cjs. id. bastidores...	379	J. F. Morais
38 cjs. Géneros...	6809	Sing Kee Co.
4 cjs. id. 5784 yds...	867	Sing Kee Co.
31 cjs. Acc. p. autos, insecti-cida lubricantes...	796	Wholesale Tire Co.
1 cja. Auto Chrysler...	1347	Day & Night Garage
2 cjs. Bombillos 725 pzs...	101	Fuerza y Luz
3 cjs. Magazines...	116	L. J. Granie
5 cjs. id. id. id. id. id. id.	367	A. Zaldo
26 cjs. Materiales p. jabón...	5199	Fernández García Co.
1 cja. Géneros 1782 yds...	191	C. O. Mason
200 sac. Harina de trigo...	8890	Shung Wo Heng
300 sac. id. id. id. id. id. id.	13955	García S. en C.
10 bts. Ozonulsión...	395	C. G. de Haseth
1 cja. Lija...	127	H. Fábrega
2 cjs. Colchones, bastidores...	80	C. A. Cowes Co.
45 roll. Papel de imprenta...	17003	Star & Herald
1 cja. Amplificador...	23	Paul Bevesz
110 sac. Papas...	9255	I. Brandon Bros
50 bts. id. id. id. id. id. id.	4162	Kito Chen
69 cjs. Galletas...	1093	R. Preciado
1 cja. Botellas vacías...	16	Abad y Jimenez
5 cjs. Linimento...	107	David Moreno
200 sac. Harina de trigo...	8890	Manuel Ah. Chu
150 sac. id. id. id. id. id. id.	6668	E. Chen
50 sac. id. id. id. id. id. id.	2222	Han Han Co.
50 sac. id. id. id. id. id. id.	2222	F. Amuy
100 sac. id. id. id. id. id. id.	1445	Geo See
3 cjs. Camisetas 96 doc...	129	J. Gargallo Co.
2 cjs. Carbones...	58	Teatro Variedades
1 cja. Películas...	58	Metro Goldwyn
7 fds. Sacos usados...	1046	E. Halphen Co.
10 cjs. Géneros...	2496	Chas Moskowitz

Para Colón

2 cjs. Películas...	25	Wilcox Saenger C ^a
3 cjs. Impresos...	297	Fox Film
10 cjs. Prod. medicinales...	392	Victor Kipping
10 cjs. Esmalte, adelgazador	242	Kelso Jordan Co.
2 cjs. Esencias p. bebidas...	80	Coca Cola Co.
13 cjs. Levadura 19, gelatina	271	A. Tagarópulos
7 cjs. Revistas...	440	J. V. Beverhoudt
7 cjs. Prod. farmacéuticos...	137	R. Arstini
1 cja. Lentes...	8	R. Odin
1 cja. Alambre de acero...	21	Pacific Press
28 bts. Art. de hojalata...	893	E. E. Brower Co.
30 cjs. Galletas...	887	J. L. Salas Co.
5 cjs. Tónicos...	299	id.
15 cjs. Casaca...	731	N. C. Brown
200 sac. Harina de trigo...	8890	L. F. Lee
1 cja. Desperdicio de alca...	547	S. Gorin

Vapor SURINAME de Limón a Colón

394 bts. Mat. ferroviaria...	25061	Chiriqui Land Co.
4 cjs. Películas...	88	Cine Pan Americano
1 cja. Libros...	47	D. Meléndez
26 ctz. Reses vivas...	6000	Manuel Cortas Hnos.

Vapor PASTORES de Habana a Panamá

1 cja. Muestras...	8	H. A. Coban
1 cja. Sembreros...	26	Amadio Lupi
15 cjs. Levadura fresca...	453	Standard Brands
2 cjs. Sembreros...	22	Bostelo Riera
1 cja. Tabacos...	75	Fort Corozal
1 cja. Películas...	22	Orden

Para Colón

3 cja. Levadura...	156	Standard Brands
1 cja. Cigarros...	14	Fort Davis

Vapor PRESIDENT AYES de Génova a Panamá

1 cja. Porta-retratos...	194	Henneman Co.
5 cjs. Objetos de adorno...	375	Salata y Pervando

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN ABRIL DE 1932

RELACION

de los negocios de que ha conocido la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes de Abril.

MAGISTRADO VASQUEZ G.

Negocios en curso.

Criminales.

Autos y providencias.

1932. Enero 18.—Roberto Cuevas C., José Epaminondas Huertas y otros, por apropiación indebida. Para fallar. Abril 5.

1932. Marzo 9.—Manuel Vicente Lasprilla, por hurto. Con proyecto. Abril 27.

1932. Abril 18.—Victoriano Torres, por lesiones. Fijado en lista. Abril 30.

1932. Abril 18.—José Galástica, por seducción. Con proyecto. Abril 28.

1932. Abril 22.—Aurelio Cabrera y Librada Barahona, por raptó y seducción. En poder del Procurador. Abril 22.

1932. Abril 22.—Albert Gutherlet, por apropiación indebida. En poder del Procurador. Abril 22.

1932. Abril 27.—Alberto Leira y Esteban Bernal, por homicidio. En poder del Procurador. Abril 28.

Sentencias.

1932. Marzo 2.—Eugenio Vidal L., por estafa. Con proyecto. Abril 21.

1932. Abril 8.—Pedro Cárcamo, por violación de la Ley de Elecciones. Fijado en lista. Abril 28.

1932. Abril 22.—Wenceslao Pérez o Almeygor, por lesiones. En poder del Procurador. Abril 22.

1932. Abril 27.—César Arévalo, por seducción. Con proyecto. Abril 28.

De conocimiento en única instancia.

1932. Abril 4.—Generoso Simons, Diputado a la Asamblea Nacional y Alfonso Riera, ex-Capitán de la Policía Nacional, por lesiones. Practicándose unas diligencias. Abril 21.

Negocios despatchados.

Civiles.

Autos y providencias.

1932. Marzo 18.—Mercedes González por incidente de secuestro por accidente de trabajo contra la Panamá Corporation Limitada. Confirmado el auto apelado. Abril 21.

Sentencias.

1931. Dic. 23.—Municipio de Panamá en vía ordinaria contra María T. Recuerdo. Confirmada la sentencia apelada. Se devuelve. Abril 10.

Acto de Acuerdo.

1932. Marzo 2.—Demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo número 43 de 1931, expedido por el Consejo Municipal de Panamá. R. formado el fallo consultado. Abril 10.

1932. Abril 13.—Victor M. Villalobos C. solicita certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los Tribunales de Justicia. Se ordena expedirlo. Abril 15.

Criminales.

Autos y providencias.

1932. Marzo 2.—Josefina Edward, por hurto y falsedad. Reformada la providencia apelada. Abril 11.

1932. Marzo 11.—Pedro Villamil, Juez Municipal del Distrito de Arraiján, por denegación de justicia. Confirmado el auto. Abril 6.

1932. Marzo 14.—Federico Martínez, por lesiones. Confirmado el enjuiciamiento. Abril 6.

1932. Marzo 16.—Emilia Rodríguez, por incendio. Confirmado el enjuiciamiento. Abril 21.

1932. Marzo 28.—Gonzalo Ortiz Martín, por apropiación indebida. Confirmado el sobreseimiento. Abril 21.

1932. Abril 4.—Antonio Ochoa Carlotu Puello de Ochoa y otros, por uso indebido de drogas nocivas. Confirmado el sobreseimiento. Abril 21.

1932. Guillermo Espinosa, por hurto. Confirmado el sobreseimiento. Abril 28.

1932. Abril 8.—Adán Marquinez, por homicidio. Confirmado el sobreseimiento. Abril 28.

1932. Abril 8.—Raimundo González, Alcalde del Distrito de Natá, por abuso de autoridad. Confirmado el sobreseimiento. Abril 27.

Sentencias.

1932. Feb. 22.—Julían Avila por hurto. Confirmada la sentencia absoluta. Marzo 19.

1932. Feb. 26.—Celestino Cabrera Filis por violación carnal. Confirmada la sentencia absoluta. Abril 15.

1932. Marzo 9.—Osvaldo Liguas Caballero, por violación carnal. Confirmada la sentencia absoluta. Marzo 19.

1932. Marzo 16.—Canuto Avila, por seducción. Confirmada la sentencia condenatoria. Abril 25.

1932. Marzo 18.—Evaristo Alvarez, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Abril 11.

1932. Abril 4.—Leonidas Corro o Rodríguez, por seducción. Confirmada la sentencia absoluta. Abril 11.

1932. Abril 6.—Francisco Córdoba, por violación carnal. Confirmada la sentencia absoluta. Abril 15.

1932. Abril 18.—Antonio Ochoa por uso indebido de drogas nocivas. Confirmada la sentencia absoluta. Abril 21.

Panamá, Abril 30 de 1932.

El Secretario,

B. Reyes T.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor de número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos y Adm. de la Gaceta Oficial.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Labor en la Oficina de Ingresos
Resolución N° 225 de 7 de Julio	
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	Movimiento de los negocios que han curtido en la Corte Suprema de Justicia en el mes de Abril de 1932.
Resolución N° 26 de 6 de Julio	
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Movimiento en la Alcaldía del Dis- trito Capital.
SECCION PRIMERA	Vida Oficial en Provincias
Resolución N° 148 de 4 de Julio	
Resolución N° 149 de 6 de Julio	
SECCION SEGUNDA	Sección de Correos y Telégrafos
Resolución N° 117 de 5 de Julio	Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

**PROVINCIA DE HERRERA
LAS MINAS**

**El Alcalde de Las Minas, pasa visita al Juez Municipal
de ese Distrito**

ACTA

de la visita practicada en el Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas.

En la ciudad de Las Minas, a los veinte y ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos, se presentó el señor Alcalde y su Secretario a esta oficina, con el fin de pasar la visita reglamentaria de acuerdo con el ordinal noveno del artículo 711, del Código Administrativo. Se encontró en dicha oficina al señor Juez y su Secretario, se le informó que el fin de la visita, es el enterarse del funcionamiento de la oficina mencionada. Con tal fin el señor Juez ordenó a su Secretario que pusiera de manifiesto a los empleados visitantes los asuntos pendientes que hay en su oficina. Se hace constar que se han enterado los juicios civiles y criminales siguientes: Juicio ordinario de mayor cuantía contra Bartolomé Romero, para notificar al demandado, la sentencia condenatoria; otro contra Catalino Pimentel para notificar la sentencia condenatoria a éste; una petición de matrimonio civil, paraliza-

do por falta de gestión de los interesados; uno contra Daniel Rodríguez por lesiones paralizado, por falta de comparecencia del sindicado, para celebrarse el juicio oral; otro juicio contra Daniel Jaén, por supuesto hurto; otro juicio contra Saturnina y Concepción Murillo y Juana María Higuera (a) Juanita Pinto, por hurto en consulta del auto de sobornamiento, ante el Juez 2º del Circuito y otro contra Daniel Polo por rapto y seducción de la menor Enequina Soto Franco, en actuación. No habiendo de que más tratar se firma la presente acta para constancia del modo que aparece.

- El Alcalde, **HARMODIO VARGAS.**
- El Juez, **JOSE MARIA RAMIREZ.**
- El Secretario del Juez, **Licandro E. Diaz.**
- El Secretario del Alcalde, **Luis Carrasquilla.**

**PROVINCIA DE CHIRIQUI
DAVID**

El Alcalde de David, impone multa de arresto al Sr. J. L. Kraus

RESOLUCION NUMERO 26

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 26.—David, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.

El 21 del presente presentó un memorial a este Despacho el señor J. L. Kraus, residente en el barrio de Algarrobos, del distrito de Dagua. Aunque no lo dice claramente, este memorial puede considerarse que es una queja contra proceder del Alcalde de David en asunto que ventilaba en la Alcaldía y que originó orden de arresto contra él dada por el Alcalde. Estimándolo así y como el señor Kraus dice que desea "prenta contestación", se pidió al Alcalde que informara al respecto y enviara copia de la resolución por la que impusiera pena al señor Kraus recibida ese informe, se pasa a resolver el memorial aludido.

De lo dicho por el señor Kraus en su memorial y de lo informado por el señor Alcalde, se deduce que Carmen y Ernestina Oses expusieron verbalmente al Alcalde que un depósito de tabaco y otras cosas que el hijo de su habitación habían instalado las señoras Pérez, Dabah & Co. les molestaba por las emanaciones que desordia, especialmente de noche en que a causa de esas emanaciones no podían dormir, y le pidieron su intervención para hacer cambiar ese depósito. Dabah & Co. ofrecieron al Alcalde que él retirara el tabaco, y como no lo hicieron, a prueba que de las señoras Oses, el Alcalde les reiteró la orden en virtud de la cual acordó a su Despacho su Gerente M. L. Missiri acompañado del señor Kraus, quien intervino en la cuestión en tal forma que dio lugar a ser arrestado.

Manifiesta el señor Kraus que se presentó a la Alcaldía para protestar en nombre de Dabah & Co. de la orden del Alcalde. Pero se observa que en esta clase de asuntos no es costumbre de protestar contra disposiciones de los funcionarios, ni con pretensiones de arrestar, o al menos eso no era el caso, pues bien se podía hacer en otra forma, de averiguar primero que tenía el Alcalde para ordenar que fuera retirado el tabaco, y si tenía o no facultad para imponer tal pena. Esto podía haberse averiguado al Sr. Kraus que acompañó a la Alcaldía en su pre-

sentación, y no el señor Kraus quien no aparece que tuviera tal representación y que, además, manifestó al Alcalde que no la tenía al expresarle que "no hacía falta y que él podía defender a quien le diere la gana", expresión que no tiene nada de respetuosa para el Alcalde.

No parece justificado que el señor Kraus dijera a Missiri, como confiesa, "que le aconsejaba no tocar el tabaco de ninguna modo" y que además que desafiaba al Alcalde a romper la puerta del depósito y disponer a su antojo de la propiedad ajena. No había motivo para esto, ni el Alcalde disponía a su antojo de la propiedad ajena al exigirle a Dabah & Co. por petición de parte, que retirara una mercancía cuyas emanaciones molestaban a los vecinos. Parece que esto podía hacerse en virtud del artículo 981 del C. A. que prohíbe tener dentro de las poblaciones "almacenes de aguardiente, pez, resinas, pasto seco y otros objetos de fácil combustión", y también en virtud del artículo 1109 del mismo Código que le da facultad de inspeccionar industrias y profesiones en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas. De manera bien podía el Alcalde disponer que Dabah & Co. retirara el depósito de tabaco, cuyas emanaciones afectaban a los vecinos de la habitación contigua.

Por otra parte, el señor Kraus no representaba a nadie en la Alcaldía, puesto que Dabah & Co. los representaba su Gerente Missiri, de manera que el asunto que se iba a ventilar él no tenía parte alguna y su intervención en el era oficiosa y no tenía porque admitirla el Alcalde. Tampoco hay nada de respeto debido a la autoridad en el hecho de obedecerle al Alcalde y a éste, que que desafiaba a romper el depósito de Dabah & Co., ni hay tampoco obediencia en decirle al Alcalde que no salía del Despacho cuando éste le pidió que saliera. Dicese lo que desobedece a Missiri que es desobediencia y según el art. 327 del Código ya citado, los Alcaldes pueden imponer a los que desobedecan o falten al respeto, multas hasta de diez balboas y arresto hasta de cinco días. Hay que admitir

que el señor Kraus dió lugar a la multa que se le impuso, aunque el procedimiento seguido por el Alcalde no es el correcto para imponer una pena correccional.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decir al señor J. L. Kraus que este Despacho estima:

1º Que el Alcalde si podía atender la solicitud de las señoras Oses, respecto del depósito de tabaco de Dabah & Co. y comparecer a éstos a retirar ese tabaco una vez demostrado que sus emanaciones hacían insostenible la permanencia en la habitación contigua de las expresadas Oses;

2º Que la intervención del señor Kraus en ese asunto, en la Alcaldía, era oficiosa porque él no representaba a nadie y por tanto el Alcalde no tenía por qué admitírsela;

3º Que, según su propia confesión, el señor Kraus faltó el respeto al Alcalde al decirle 'que lo desafiaba a romper el depósito de Dabah & Co. y a disponer a su antojo de la propiedad ajena', y le desobedeció al decirle que no salía del Despacho cuando le indicó que saliera;

4º Que el señor Kraus, por su conducta observada en el Despacho de la Alcaldía durante ese asunto, se hizo acreedor a la multa que le impuso el Alcalde, aunque éste, para imponerla, no ha observado el trámite que debe seguirse para imponer una pena correccional.

Cópiese, notifíquese y archívese.

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS	DEFUNCIONES
(Julio 7)	(Julio 7)
Oscar Antonio García	John Golding
Pablo Emilio de León	Félix Antonio Barraza
Silvia Elena Valero	Nori Rangel
Gloria Aurora Orozco	Atanasio Devallón
Delia Etelvina Orozco	Corina Winter
Yolanda Orozco	
Berta E. Carvalho Feuillebois	

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Satatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, C. R.	Jul. 6 "Saramacca" 10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana	Jul. 6 "Santa Ana" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Jul. 8 "Quirigua" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Jul. 8 "Contessa" 3 p. m.
Para New Orleans, La. Directo	Jul. 9 "Saramacca" 3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Jul. 9 "Bolivar" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados	Jul. 9 "Orinoco" 3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Jul. 9 "Santa Rita" 3 p. m.
Para Santa Marta	Jul. 9 "Santa Marta" 3 p. m.
Para Habana	Jul. 9 "Pres. Lincoln" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Jul. 11 "Colombia" 10 a. m.
Para Curacao	Jul. 11 "Jason" 10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Jul. 11 "Virginia" 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Tumaco, Guayaquil, Paíta y Trujillo	Jul. 8 "Santa Clara" 10 a. m.
Para Centro América	Jul. 9 "Saivador" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Jul. 9 "Manizales" 4.30 p. m.
Para Guayaquil (vía La Libertad) Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Jul. 9 "Reina del Pacífico 4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Jul. 6 "Edw. Luckembach"
De Nueva York y Europa	Jul. 6 "Montanan"
De Nueva Orleans, La.	Jul. 6 "Saramacca"
De Nueva York y Kingston, Ja.	Jul. 8 "Quirigua"
De Nueva York y Habana	Jul. 8 "President Pierce"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Jul. 6 "Saramacca" 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro	Jul. 6 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Jul. 9 "Talamanca" 4.30 p. m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro	Martes y Viernes 4 p. m.
De Chiriquí	Viernes 4 p. m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA N° 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA N° 4. (Anfibio) para COIBA, los luns. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 50 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Table listing various legal codes and laws for sale, including Civil Code, Administrative Code, and various laws from 1904 to 1931, with prices listed in B. 2.50, 1.50, 1.00, etc.

Table listing various laws, decrees, and regulations, including Leyes 58 and 85 of 1904, Ley 5ª de 1928, Ley 63 de 1917, Ley 28 de 1930, and various formulas for importation and exportation, with prices listed in B. 0.50, 1.00, 1.50, etc.

AVISO

La expedición de pases en la Secretaría de Gobierno y Justicia, se regirá por las siguientes reglas:

- 1- Los pases los otorgará el Subsecretario a los empleados de las oficinas públicas dependientes...
2- Los pases se entregarán personalmente, SIN EXCEPCION, y mediante la firma de quien los vaya a utilizar...
3- No se expedirán pases a empleados de otro Departamento...
4- Los Jefes de Oficinas o Departamentos que reciban libros de pases...
5- Salvo casos de urgencia, sólo se expedirán pases los lunes y los viernes de cada semana.
6- Es inútil solicitar pases sin derecho a obtenerlos...

NO SE DAN PASES EN BLANCO

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al señor Frank Basil Fearon, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en juicio de divorcio que contra él ha propuesto el señor Galileo Solís como apoderado especial de la señora Graciano Belistari de Fearon...

El Juez, L. Sosa.
El Secretario, L. Hincapié.

6 vs.—6

AVISO

A los dueños de establecimientos comerciales, industriales y fabriles.

En las sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington durante los meses de Octubre y Noviembre de 1919, se consideró, por todos los países en ella representados, inclusive la República de Panamá, la aplicación del principio de la jornada de ocho horas de trabajo...

En las mismas sesiones quedó definitivamente aprobada la anterior condición, como principio de humanidad y con el propósito de que las energías de cualquier naturaleza, no se vieran forzadas a un desgaste innecesario y perjudicial...

En la República de Panamá, según lo dispuesto en la Ley 2ª de 1914, hoy artículo 1070 del Código Administrativo, es decir, la jornada de ocho horas, y al momento de acordarse por las Delegadas de la República ante aquella Convención, se ratificó y se adhirió con el establecimiento de la semana de cuarenta y ocho horas.

La mayoría de las Naciones signatarias de la Convención de 1919, ha venido sosteniendo este principio de Justicia y Hermandad a su más estricto cumplimiento. Nuestro país, terreno abonado para que todo fundamento de equidad, de justicia, de garantía individual produzca sus...

más óptimos frutos, ha venido quedándose a la vera del camino ante tan importantísimo problema y tiempo es ya de que venga a ocupar el puesto que le corresponde.

Por ello, y por las innumerables quejas que tiene la Oficina del Trabajo de la falta de cumplimiento de las disposiciones que regulan la jornada de ocho horas para toda clase de labores, el suscrito, en su carácter de Jefe de dicha Oficina y en ejercicio de la facultad que le confiere la ley creadora de la misma, EXCITA a todos los patrones, empresarios, administradores, gerentes, contratistas, capataces, etc., cuyas labores o trabajos no estén ajustados a lo que determinan los artículos 1070, 1080, 1081, 1082, 1085, 1086, 1087, 1088, 1090, 1091, 1093, 1094 y 1095, Capítulo Sexto, Título II, Libro III del Código Administrativo, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, cumplan con las disposiciones citadas.

Toda contravención caerá bajo la sanción penal que determina el artículo 1096 del mismo Código.

Panamá Julio 5 de 1932.

Andrés Moscoso, Jefe de la Oficina del Trabajo.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pedasí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atanacio Domínguez, residente en Mariabé, comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de cuatro (4) años de edad, de color colorado oscuro (dos pelos) sin aclararlo, se procederá al remate en fal ni de fuego, ni de sangre, denunciado a este Despacho como bien mestranco, por encontrarse pastando en un potrero de propiedad de Lino Vergara, hace cinco (5) meses aproximadamente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por término de treinta (30) días para que él o los que se crean con derecho el bien mencionado, hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se presenta reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Pedasí, Junio 1 de 1931.

El Alcalde, LORENZO MOSCOSO
El Secretario, DIMAS SÁNCHEZ

39 vs.—14

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARÍO VALLARINO, Sr. de Hda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

El día sábado 16 de Julio próximo se rematará en la Secretaría de Hacienda y Tesoro un carro automóvil de propiedad nacional, marca PACKARD, Limousine de lujo, Motor N° 65026.

Las propuestas serán verbales y se oirán pujas y repujas verbales que no bajen de B. 10.00 cada una. Base: B. 400.00.

Para ser postor se necesita haber depositado previamente el 10% de la base fijada al carro que se va a rematar, y será postura admisible la que cubra la base.

El remate comenzará al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y continuará hasta que el carro sea rematado o hasta que se agoten las propuestas; pero el remate puede suspenderse en cualquier tiempo para ser continuado después a la hora que se señale al tiempo de la suspensión.

El carro automóvil será adjudicado provisionalmente al mejor postor por el sistema de martillo.

El carro puede ser examinado en el Garage de la Presidencia, durante las horas hábiles de cada día.

Panamá, 14 de Junio de 1932.

DARÍO VALLARINO, Secretario de Hacienda y Tesoro 30 vs.—20

AVISO OFICIAL

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

HACE SABER:

1° Que la compañía de minas llamada "Panama Corporation Limited", ha presentado solicitud formal para que se le concedan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que han denunciado, de acuerdo con el Contrato N° 91, del 30 de Diciembre de 1924 que tiene celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

Nombre de las minas

- Peña Blanca
Peña Negra
Anita
Rosita
Juliana
Elaina
Cecilia
Chiquita
Carmelita
Machita
Josefita
Pepita
Tristaza
Solita
Panchita
Bejuco
Mata Caballo
Mata Gente
La Gitana
Cientos Perros
La Mina
Laja
Frijoles
Alcañales
Juanita
Bombita
Grande
Salto

- Campamento
Corrientes
María
Mangue
Santiago
Hueso
Sanguifuela
Estrella
Luna
Sol
Cruz Azul
Cruz Verde
Maricueca
Copa de Oro
Tres Caballos
Esebal
Cruz Rojo
Concepción
Gallo
Ventura
Esperanza
Dorado
Dolores
Carmen
Paix
Socio
Carline
Tamaná
Banco
Sabaneta
Boca Toma
Látigo

2° Que las minas descubiertas son de oro y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones de los ríos Bejuco, Saltos, y Santiago, y cerca de la mina antigua denominada "Margaja".

3° Que cada una de dichas minas mide 15 hectáreas dividida en tres pertenencias de 5 hectáreas.

4° Que en conjunto dichas minas están alinderadas en todas direcciones por tierras nacionales.

5° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince días, contados desde la fecha en que comienza a publicarse el aviso.

Panamá, Junio 24 de 1932.

DAMASO A. CERVERA, Secretario de Agricultura y Obras Públicas. 15 vs.—10

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-hoc en la ejecución seguida contra Sabina Recuerdo viuda de Quinzada, por el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido,

HACE SABER:

Que por auto de fecha primero de Julio, se ha señalado las horas comprendidas entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde del día veinte y siete del presente mes para que se realice el remate del bien embargado en la ejecución seguida contra la señora Sabina Recuerdo viuda de Quinzada, el cual se describe así:

Foja número 1551, inscrita al folio 192 del Tomo 29 de la Sección de Panamá, la cual consiste en un terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

Linderos: Norte, camino que separa "La Llercia" de las tierras de Manuel María de Izaza; Este, de dicha finca "La Llercia" del vendedor, consiste la separación en unos escasos metros vivos que marca una antigua valla; Sur, lote de terreno de Elvira Brando de Oterera; y Oeste, tierras del vendedor, que abarcan el terreno con el punto de la comunidad que se firmó y el del vendedor; Medios: 2000 metros cuadrados; Norte, Guillermo Muñoz, tal la parcela en que vendió este terreno a Sabina R. de Quinzada.

Valor: B. 200.00.

La finca descrita anteriormente está ubicada en la zona de Tierra Blanca, barrio de El Centro, y será rematada en pública subasta, a las diez de la mañana del día veintiocho de Julio de 1932, en el local que se designe para el efecto.

las cinco de la tarde, las pujas y repujas.

Panamá, Julio 1° de 1932.

Rogelio Alba, Sr. Ad-hoc.

3 vs.—3

AVISO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas encargado del Despacho de Tierras, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en su fecha se ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad en compra a la Nación de un lote de tierras que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Despacho de Tierras.—Presente.

El suscrito como apoderado especial del señor don Francisco Arrocha S., por el presente memorial le pido muy atentamente se sirva concederme título de plena propiedad por compra a la Nación a favor de mi cliente señor Arrocha S. un lote de terreno denominado "El Tevo", ubicado en el distrito de Cañazas, cuyo terreno está cercado y cultivado desde hace más de 30 años, y los linderos son los siguientes: Norte, y Oeste, y parte de Este, terrenos libres; Sur, el río Cañazas. El lote de terreno mide treinta y dos hectáreas con cuatro mil trescientos cinco metros cuadrados (Hets. 32,4305 m. c.); está cercado y cultivado con pasto artificial hace más de 30 años.

Acompaño a esta petición el plano del terreno en triple ejemplar, número 1171, el informe rendido por el Agrimensor don Víctor Morelot autorizado por el Poder Ejecutivo, los declaraciones de los testigos David Ramos y Eliseo Alvarez A., por medio de las cuales pruebo los derechos de mi mandante y a certificación del señor Juez Ejecutor por el cual consta que dicho predio está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Hago esta petición de conformidad con la Ley 137 de 1928 y le pido le dé acogida generosa.

Santiago, Septiembre 21 de 1931.

M. Almanza Calabrero.

Santiago, Febrero 5 de 1932.

El Gobernador de la Provincia,

MARCOS ROMER.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Juan Tejera ha solicitado título en compra de un lote de terreno por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.—Presente.

Suplico a Ud. se sirva expedirme título de propiedad en compra, de un lote de terreno ubicado en jurisdicción de este Distrito de Las Tablas, denominado "Los Pitales", con una extensión de sesenta y nueve hectáreas con seis mil quinientos ochenta metros cuadrados, alinderado así: Norte, montes libres; Sur, Río de Oca; Este, Quebrada Vieja y Oeste, montaña del Humpo y montañas del mismo. Acompaño los comprobantes del terreno. Soy, Juan Tejera, mayor, soltero, propietario, natural y vecino de este Distrito.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1931.

Juan Tejera.

El Gobernador-administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente, cito, llamo y emplazo a José Badia, (a) Cuba, de filiación desconocida hasta ahora, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio y contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento y providencia en la que se ordena su comparecencia y se le decreta prisión, con advertencia de que no hacerlo así, su omisión se considerará como un indicio grave y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos y a un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Lamb, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de Tierras.—E. S. D.

Yo, Enrique Lamb, varón, mayor de edad, soltero, propietario, de nacionalidad china, residente en el lugar llamado El Copé, del Distrito de La Pintada, con el debido respeto, comparezco ante usted y solicito en calidad de arrendado, por dos años, una extensión de cinco hectáreas de terreno (5 hets.) ubicadas en el Corregimiento de Río Grande de esta comprensión, y comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Norte, potrero de Anselmo Quesada, anteriormente de José María Guerrero;

Sur, el Paso de los Saldadías;

Este, Camino de Río Grande al Potrero, y

Oeste, Río Grande.

Este terreno está totalmente cercado con alambre de púas y cultivado con pasto artificial. Para comprobar que me pertenece, que es de los adjudicables y no perjudica derechos preferentes de terceros, acompaño los testimonios de los señores Hermilio González y María de Jesús Herrera; además el comprobante del empleado de Hacienda que acredita que se ha depositado el valor de la primera anualidad del arrendamiento solicitado.

Fundo esta petición en lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 19 y 37 del Decreto Ejecutivo N° 219 de fecha 15 de Diciembre de 1931. Penonomé, 25 de Mayo de 1932.—Enrique Lamb.

Para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, para que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fíjese a las diez de la mañana de hoy veinte y siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga.

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 694

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 10 DE JULIO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Noe Cubilla vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hosca oreji balla como de un año de edad, poco mas o menos y sin marca ni a fuego ni a sangre, no teniendo este animal ninguna otra particularidad natural ni artificial que pueda describirse.

Esta novilla se encuentra vagando en las propiedades del denunciante y depositario Noe Cubilla en el barrio de los Higuerones de esta vecindad sin que se le conozca dueño alguno.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente a esta Alcaldía hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugares visibles de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad; copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial vencido el expresado término sin que haya sido reclamado alguno, dicho animal será avaluado y vendido en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito, conforme lo ordena el artículo 1691 y 1692 del Código Administrativo.

El Alcalde,

USPIANO DE ORALDIA V.

El Secretario,

D. Somodio D.

39 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atanacio Montero, agente de policía, panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo y mareado a fuego así: (A) de crin y cola negra con un lucero blanco en la frente, es-

te animal se encontraba vagando, sin dueño conocido en el lugar conocido con el nombre de "CALVARIO" haciendo daños en las propiedades vecinas, por cuyo motivo lo presenté este Despacho el señor Evaristo Bocaranda.

De conformidad con los artículos 1690 1691 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de 30 (treinta días) para que todo aquel que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a república subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

La Concepción, 15 de junio de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. Franceschi

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Candanado, con residencia en Vijagual, se encuentra depositado un caballo mero sucio, como de dos años y medio, mareado así "W" este caballo se encontró vagando por Chilmán sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a los artículos 1691 y 1692 del C. Administrativo, se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Octubre 2 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—18

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Venta de Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

PRECIO NETO
POR TELEGRAMA
"BANCONAL"
POR CORREO AFARIADO 70

CLAVES EN USO:
A. E. C. S. Y B. EDICION
BENTLEY, LINDAR Y PETER UN

ENRIQUE LINARES
GERENTE